

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 15 de marzo de 2021 venció el término de traslado del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, revisado el mismo, observa el despacho que dentro de lo manifestado por la parte demandada a través de su apoderada judicial se hacen una serie de apreciaciones y valoraciones de los motivos por los cuales no ha podido cumplir con su obligación, sin que con ello configure algún tipo de excepción ya se previa o de mérito.

Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 22 de abril de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00279-00
Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que no había lugar a correr traslado del escrito de contestación de demanda presentado por la parte demandada, ya que revisado el mismo se observa que no se configura excepción alguna que se pueda resolver, pues estas solo puede presentarse cuando el demandado alega hechos diferentes de los invocados por el demandante con el fin de desconocer la existencia de la pretensión ejecutiva reclamada o con el propósito de oponerle circunstancias que tiendan a evitar la efectividad de la ejecución, situación que no se vislumbra en el acápite de excepciones de la contestación de la demanda, razón por la cual se procederá a dejar sin efectos legales parcialmente, el auto de fecha 26 de febrero de 2021, en lo que respecta al traslado de las excepciones de fondo propuestas (párrafo 1 y 2).

En consecuencia, y ya que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusieran las excepciones que considerara tener a su favor y NO SE PRESENTÓ NINGUNA DE LAS ANTERIORES, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LEGALES, parcialmente, el auto de fecha 26 de febrero de 2021 (párrafo 1 y 2), por lo anteriormente expuesto.

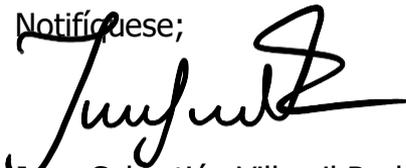
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 365 Ibídem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$920.000.00 M/cte.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, se procederá a estudiar la solicitud de terminación.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 064 DEL 27 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA